

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la logística y el programa para la distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos, cuya última modificación se realizó el ocho de marzo de dos mil veintitrés.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, que constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del Proceso Electoral en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral; el objetivo es la integración de las casillas de las entidades el cual se realiza con ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral.
4. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁴ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024, en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

5. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023, aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veinticuatro. Documento que contempla entre otros, el objetivo general denominado: “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”, y como objetivo específico el de “Garantizar la entrega de documentación y material electoral a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas”.
6. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

⁴ En adelante Instituto Nacional.

⁵ En lo subsecuente Instituto Electoral.

En la parte conducente del apartado 7.5 del referido anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral del 27 al 31 de mayo de dos mil veinticuatro, llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las presidencias de mesas directivas de Casilla Única; la entrega se hará de manera simultánea y coordinada a través de las y los Capacitadores Asistentes Electorales federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con el funcionariado, dentro del periodo referido

9. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/XI/2023, aprobó el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
10. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.
11. El quince de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/IX/2024, aprobó la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
12. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/IX/2024, aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
13. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/IX/2024, aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

14. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2024, aprobó la Convocatoria para la contratación de las y los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2023-2024.
15. El veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IX/2024, aprobó el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024; se informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
16. El nueve de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ/01/0287/2024, dirigido al Comandante de la Guardia Nacional, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó el resguardo y custodia de la documentación electoral, desde la empresa denominada “LITHO FROMAS S.A. DE C.V.”, ubicada en calle Filiberto Gómez, número (15), centro Industrial Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México a las instalaciones que ocupa la bodega central en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, lugar donde se resguardara la documentación electoral que habrá de utilizarse durante la jornada electoral del próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
17. El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-01/300/24, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó el apoyo y colaboración a efecto de que ordenara a quien correspondiera, para que realizara la custodia y resguardo de manera permanente en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en el domicilio Calle Cantera, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, a partir del día dieciséis de abril y hasta que se lleve a cabo el traslado a las instalaciones de los Consejos Distritales Electorales.

- 18.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2024, aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
- 19.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria aprobó la propuesta de las y los Supervisores Electorales Locales, así como de Capacitadores Asistentes Electorales que auxiliaran a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupación e integración de las boletas electorales.
- 20.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/IX/2024, designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y aprobó la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva.
- 21.** El nueve y veinte de mayo del año en curso, en reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y personal de la Junta Distrital del Instituto Nacional en Zacatecas, se analizaron entre otros temas el relativo a la logística que se llevara a cabo en la distribución de la documentación electoral, así como el programa de entrega a las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casilla.
- 22.** El veintiséis de mayo dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la distribución de la documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, y posteriormente deberán ser entregados a las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casilla, durante los cinco días previos al día anterior de la elección.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones, disponen que para los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los

⁶ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Ley Electoral.

procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los Criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Quinto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Sexto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Séptimo.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los Procesos Electorales Locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de

⁹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, esta Autoridad Administrativa Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, y un órgano de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Noveno.- Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local; la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley Electoral y la Ley Orgánica, así como aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Decimo primero.- Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso r) y 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del

Instituto Electoral deberá aprobar la documentación electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Decimo segundo.- Los artículos 2, 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que la aplicación de las normas del referido ordenamiento corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades mencionadas, así como de los Consejos Electorales y de las mesas directivas de casilla, que en los Procesos Electorales Locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos, la Constitución Local y la Ley Electoral.

Décimo tercero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo quinto.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la Entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Decimo sexto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 193, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 195 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, integrará los paquetes electorales que contendrán entre otras cosas las boletas, útiles, materiales, necesarios para el desarrollo de la Jornada Electoral.

B) Del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional

Décimo noveno.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

En la parte conducente del Apartado 7.5 del referido Convenio se estableció:

“...

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de Casilla Única.

Del 27 al 31 de mayo de 2024, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las presidencias de mesas directivas de Casilla Única; la entrega se hará de manera simultánea y coordinada a través de las y los CAE federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con el funcionariado, dentro del periodo referido.

...”

Vigésimo.- El artículo 182 del Reglamento de Elecciones establece que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

En caso de elecciones concurrentes, los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

Vigésimo primero.- El artículo 70 de la Ley Orgánica, señala que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Vigésimo segundo.- Los artículos 82, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y 71 de la Ley Orgánica, menciona que en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Nacional.

Vigésimo tercero.- Los artículos 84 de la Ley General de Instituciones y 73 de la Ley Orgánica, disponen que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley citada; recibir la votación en el lapso previsto por la Ley; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 85, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y 74, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señalan que la o el presidente de la mesa directiva de casilla tendrá entre otras la atribución de recibir de los órganos del Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma.

Vigésimo quinto.- El artículo 244, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Electoral deberá entregar la documentación electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las mesas directivas de casillas, por conducto de los Capacitadores Asistentes Electorales, a través del mecanismo establecido con el Instituto Nacional.

Vigésimos sexto.- El artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación electoral para la Jornada Electoral.

Vigésimo séptimo.- El artículo 197 de la Ley Electoral, señala que el personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral hará la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de los consejos distritales, el día y hora que para tal efecto se señale, pudiendo estar presentes los demás integrantes de tales órganos; Los paquetes electorales deberán obrar en poder de los consejos distritales, cuando menos diez días antes del día de la jornada electoral; Los Secretarios de los Consejos Distritales deberán levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, útiles y materiales electorales, asentando los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y en su caso, los nombres y cargos de los funcionarios y representantes de partidos presentes, y se depositarán en el lugar previamente asignado para ello, que deberá estar dentro de las instalaciones de los propios Consejos Electorales, con el propósito de asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los que concurren al acto, las que se fijarán en las puertas de acceso del local.

Vigésimo octavo.- El artículo 269, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que las y los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley General de Instituciones;

- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidaturas Independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
- c. La relación de las personas representantes generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble;
- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Apartado 7 denominado “*DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES*” del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral, será el dos de junio de dos mil veinticuatro, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral se harían cargo con el presupuesto propio, del costo de la producción de sus cancelos electorales, urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral, en cuanto a los cancelos electorales y los marcadores de boletas, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral aportarán, cada uno, un cancel y cuatro marcadores de boletas por casilla, el Instituto Electoral podrá suministrar un cancel adicional,

en caso de estar en condiciones de hacerlo. Por otra parte, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble, el sello “X”, el sello “Votó” y sello de representación proporcional, son materiales que aportará el Instituto Nacional.

Asimismo los útiles de escritorio, tales como: calculadoras, cojín y tinta para sellos, goma para borrar, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, lápices del número 2 o 2 1/2, bolígrafos, dedal, sacapuntas y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos y pagados por el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

C) Distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales.

Vigésimo noveno.- El artículo 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido y candidatura independiente, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al Organismo Público Local, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

Trigésimo.- El artículo 269 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, y 199, de la Ley Electoral, señalan que a las y los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el considerando anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Trigésimo primero.- El artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional o de los consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en estos casos, los Capacitadores Asistentes Electorales serán auxiliados por los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efecto de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral acordarán la logística necesaria para este fin.

Asimismo, el numeral 3 del artículo referido en el párrafo anterior, establece que los vocales de organización de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los Consejos Distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.

Trigésimo segundo.- El Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron las “Directrices Generales para la Coordinación, colaboración y Acompañamiento entre las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, y, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral para la entrega de la Documentación Electoral a las Presidentas y Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el Proceso Electoral 2023-2024, con Jornada Electoral concurrente el dos de junio de dos mil veinticuatro en la Entidad”, donde se mencionan los compromisos básicos y mecanismos de coordinación interinstitucional.

Trigésimo tercero.- Derivado de las diversas reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos del Instituto Electoral y personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en

Zacatecas, se elaboró la logística y el programa para la distribución de la documentación electoral, en los términos siguientes:

- Se acordó que el punto de partida para la entrega de la documentación a los Consejos Distritales y Municipales será el lugar donde se encuentra ubicada la bodega central del instituto Electoral, esto es en Carretera Tránsito Pesado, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Se estableció la hora y fecha de salida de los vehículos;
- Se determina que a través de doce rutas, se entregarán los paquetes electorales que serán en las instalaciones que ocupan los dieciocho Consejo Distritales y los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral;
- Se especificó la distancia a recorrer del lugar de partida (Bodega Electoral Central del Instituto Electoral al lugar de entrega (Consejo Distrital Electoral).

Lo anterior con la finalidad de entregar los paquetes electorales a las 2634 casillas electorales para que a partir del lunes veintisiete de mayo al viernes treinta y uno de mayo del año en curso, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, con el auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Locales, realicen la entrega de los referidos paquetes así como del material electoral a los Presidentes y a las Presidentas de las mesas directivas de casilla.

Trigésimo cuarto.- El artículo 28, numeral 1, fracción XVII de la Ley Orgánica, señala que, es facultad de de Consejero Presidente solicitar a las autoridades federales y estatales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del Proceso Electoral.

Trigésimo quinto.- Los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, señalan que, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Trigésimo sexto.- El Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios dirigidos al Comandante de la Guardia Nacional, así como al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, solicitó apoyo de los elementos de seguridad, a efecto de que se brinde seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, desde el traslado de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Carretera Tránsito Pesado, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, a las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Cabe mencionar, que cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, será el encargado de custodiar la documentación electoral, los cuales contarán con los elementos de seguridad del municipio que brindarán la seguridad correspondiente.

Asimismo, la bodega central del Instituto Electoral contará con elementos de seguridad necesarios para brindar la seguridad correspondiente en la misma.

Trigésimo séptimo.- En base a la propuesta que se presenta ante este órgano superior de dirección, es que se considera pertinente aprobar logística para la distribución de la documentación electoral y el programa de entrega a las Presidentas y a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 82, párrafo 2, 84, 85, numeral 1, inciso b), 98, numeral 1 y 2, 119, numeral 2, 216, numeral 1, inciso d), 269, párrafo 2, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 182, numeral 1, 183, numerales 2 y 3, 244, numeral 1, inciso f), 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 2, 3, numerales 1 y 2, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b) y c), y III, inciso r) 122, 125, 192, numerales 1 y 6, 192, numeral 5, 193, numeral 1, 195, 197, 199, numeral 1, 372, 373, de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, numeral 2, fracción I, 11, 22, 27, numeral 1 y fracciones I, XXVIII, 28, numeral 1, fracción XVII, 49, numeral 2, fracción V, 70, 71, 73, 74, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 182, numeral 1, 183, numeral 2, 244,

numeral 1, inciso f), 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la logística y el programa para la distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia de este Acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo